



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,203.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,127.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 21.25
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,398.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75
9. Por Convenio Autorización de Fraccionamiento	\$ 300,19

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO MUNICIPAL

CONVENIO AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO PALO FIERRO I Y II ETAPA DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA

REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

TOMO CLXXII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 2 SECC. I
LUNES 7 DE JULIO AÑO 2003

CONVENIO AUTORIZACION No. 10-523-2003 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "PALO FIERRO" I y II ETAPA DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. P. ENRIQUE ALFONSO MARTINEZ PRECIADO, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. CARLOS APODACA SALINAS EN REPRESENTACION DE "PRODOMUS, SA DE CV." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5º Fracción II, 9º Fracción XI y 90 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

II.- Declara el C. CARLOS APODACA SALINAS que su representada "PRODOMUS, SA DE CV.", quedo primeramente constituida legalmente como "CASA PROGRESIVA, SA DE CV.", en los términos que señala la Escritura Pública No. 18,999, Vol. 391 expedida en Ciudad Obregón, Municipalidad de Cajeme, en el Estado de Sonora, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dos, ante la fe del C. Lic. Horacio Olea Encinas, Notario Público No. 31 en ejercicio en esa residencia, e inscrita el día 28 de Mayo del 2002, bajo No. 21,890, de la Sección Comercio, Vol. 721 del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. Que posteriormente mediante Escritura Pública No. 19,267, Vol. 394 expedida en Ciudad Obregón, Municipalidad de Cajeme, en el Estado de Sonora, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil dos, ante la fe del C. Lic. Horacio Olea Encinas, Notario Público No. 31 en ejercicio en esa residencia, e inscrita el día 23 de Agosto del 2002, bajo No. 22,317, de la Sección Comercio, Vol. 752 del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, modifica su denominación social, como actualmente se encuentra como "PRODOMUS, SA DE CV.", se acompañan copias como anexo No. 1.

III.- Declara el C. CARLOS APODACA SALINAS que su representada "PRODOMUS, SA DE CV.", le otorgó poder general para pleitos y cobranzas para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 18,999, Vol. 391. Descrita en la Declaración anterior.

IV.- Declara el C. CARLOS APODACA SALINAS que su representada "PRODOMUS, SA DE CV.", es propietaria de la fracción Oeste del polígono 1-A, del polígono 1, comprendido dentro del Lote 4, al oriente del fraccionamiento habitacional "Pueblo Nuevo", de esta ciudad con superficie de 104,693.29 m², según lo acreditan mediante Escritura Pública No. 20,360 Vol. 244 de fecha 06 de Noviembre del 2002 e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 286,016 Vol. 7,621 de la Sección Registro Inmobiliario, el día 06 de Diciembre del 2002. Que este terreno se encuentra actualmente libre de todo gravamen según se acredita con Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Autoridad Registral competente.

La Escritura Publica mencionada y el Certificado de Libertad de Gravamen, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 2 y 3 respectivamente.

V.- Continúa declarando el C. CARLOS APODACA SALINAS, en representación de "PRODOMUS, SA DE CV.", que la fracción de terreno a que se refiere la Declaración anterior y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En línea quebrada de 429.84 y 67.28 metros con propiedad particular.
AL SUR: En línea quebrada de 423.77 y 61.21 metros con el Parque Industrial "Pueblo Nuevo".
AL ESTE: En 213.20 metros con propiedad particular.
AL OESTE: En 213.20 metros con Desarrollo Habitacional "Pueblo Nuevo".



DEPENDENCIA:	MUNICIPIO DE CABORCA
SECCIÓN:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
NÚMERO DE OFICIO:	17/127/2003
EXPEDIENTE:	

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO.

ASUNTO:
ACTA NÚMERO SESENTA Y CINCO
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

LOS SUSCRITOS C.C. L.A.E. JORGE TREVOR PINO Y ARQ. HÉCTOR SALGADO ARRIZÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HEROICA CABORCA, SONORA.

CERTIFICAN Y HACEN CONSTAR:

QUE EN ACTA NÚMERO SETENTA Y CINCO CONSTA ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2002, LLEVADA A CABO POR EL H. CUERPO EDILICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, QUE EN SU PARTE RELATIVA ESTABLECE:

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES

ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. EXPÍDASE EL PRESENTE ACUERDO Y CÚMPLASE EN SUS TÉRMINOS.

SE TRANSCRIBE Y CERTIFICA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE LA HEROICA CABORCA, SONORA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL H. CABORCA, SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- PRESIDENTE MUNICIPAL C. L.A.E. JORGE TREVOR PINO.- RUBRICA.- SECRETARIO MUNICIPAL.- ARQ. HÉCTOR SALGADO ARRIZÓN.- RUBRICA.- M 79 NO. 2 SECC. I

- d) Redactar la boleta de infracción en formato oficial señalando la norma prevista en este reglamento que se violó.
- e) Se recabará la firma del infractor y en caso de negativa, se levantará la firma de dos testigos que se encuentren presentes en la diligencia de hechos, de sanción y de notificación.
- f) El original de la boleta se entregará al infractor.
- g) Los inspectores entregarán diariamente a la Secretaría las actas levantadas y las copias de las boletas de infracción aplicadas durante el día.

Artículo 39. Al aplicar las sanciones previstas en este reglamento, se tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor con las limitaciones que establece el artículo 21 de la constitución general de la República. Cuando se trate de personas morales y empresas dedicadas a la prestación del servicio de recolección de basura, se tomará en cuenta la reincidencia en ese tipo de actos, zona comercial, residencial y gravedad de la infracción.

Siempre se considerará de gravedad, que una persona física o moral presten servicio de recolección sin autorización, o que deposite los residuos sólidos en lugares no autorizados por la Secretaría, en este caso se determina como el infractor.

Artículo 40. En caso de reincidencia y siempre que no se trate de trabajadores que ganen el salario mínimo o subempleos sin ingresos fijos, que prevé el artículo 21 de la Constitución General de la República, se aplicará al infractor el doble del máximo de la sanción a que se haga acreedor.

CAPITULO SEXTO DE LOS RECURSOS.

Artículo 41. Contra las resoluciones y actos dictados por la autoridad Municipal siempre cuando no provengan del Ayuntamiento, cabrá el recurso de inconformidad que tiene por objeto revocar o modificar los actos administrativos que se reclamen y resulten ilegales.

Artículo 42. El recurrente podrá optar entre interponer este recurso o el que establece la Ley de Gobierno y administración Municipal. Sin embargo, una vez interpuesta, deberá agotarlo. El recurso deberá interponerse ante el titular de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales.

En ningún caso se admitirá gestión de negocios, debiendo el recurrente acreditar su representación legal o su interés directo en el asunto.

Artículo 43. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto que se reclama, y a petición de parte se suspenderán los efectos de la resolución, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo siguiente. La suspensión producirá únicamente el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentren al concederse.

Artículo 44. La interposición del recurso suspenderá ejecución de las sanciones siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Que lo solicite el recurrente.
- II.- Que no se cause perjuicio al interés social.
- III.- Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente con ejecución del acto o resolución combatida.

Artículo 45. En el escrito se precisará el nombre de quien promueve acreditando su personalidad, los hechos que motiven el recurso, la fecha en que le haya sido notificado el acto impugnado o aquella en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada, los agravios que le causen, la mención de la autoridad Municipal que haya dictado la resolución, ordenando o ejecutando el acto y el ofrecimiento de las pruebas que se proponga rendir. El domicilio que señale el recurrente deberá precisarse claramente, el que se deberá encontrar dentro del Municipio.

Artículo 46. En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesión ante la autoridad. Si el interesado previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, solo le serán admitidas las que tengan carácter de supervenientes, hasta antes de que se desahogare la última prueba.

Artículo 47. Admitido el recurso, se señalará el día y hora para la celebración en la que se escuchará la defensa del interesado, se desahogarán las pruebas que se admiten y se formularán los alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 48. En la tramitación del recurso de inconformidad deberá tenerse al código de procedimientos civiles del Estado de Sonora como supletorio en lo relativo al procedimiento probatorio.

Artículo 49. Desahogada la audiencia, la dirección de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento dictará resolución que corresponda, debidamente fundadas y motivadas, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado en el domicilio que haya señalado. Contra la resolución pronunciada en la inconformidad, no cabrá recurso alguno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entra en vigor dos meses después de su publicación en el Boletín Oficial del gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contenidas en los diversos reglamentos Municipales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 104,693.29 m2. según se describe gráficamente en el plano No. 12 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

VI.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso de Suelo para un predio localizado al norponiente de la Ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el Oficio No. JQA/DG/2977-02 que con fecha 13 de Diciembre del 2002 expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO", dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es Habitacional, por lo que se procedió a elaborar el proyecto integral de este Fraccionamiento.

VII.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 20 de Enero del 2003 y mediante Oficio No. DG-0053/03 el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios siendo los puntos de conexión los siguientes:

Agua Potable: La conexión a la red, deberá hacerse en el crucero de 250 mm. (10 ") de diámetro, existente en prolongación de la Calle intermedia sin nombre y Bulevar Pueblo Nuevo.

Alcantarillado: La conexión a la red deberá hacerse en el crucero de 25 cm. (10") de diámetro, existente en prolongación de la Calle intermedia sin nombre y Bulevar Pueblo Nuevo.

VIII.- También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "H. AYUNTAMIENTO", de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el oficio No. 10-0352-03 de fecha 03 de Marzo del 2003 y que también se anexa a este Convenio.

IX.- Continua declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la que precedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. JQA/DG/3976-03, del cual se anexa copia, que con fecha 06 de Marzo del 2003 expidió la propia Dirección.

X.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos No. 17 y 18, los cuales se agregan como anexos al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses, la cual mediante Oficio No. DG-0223/03 de fecha 28 de Marzo del 2003 informa que dichos proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico.

XI.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y bajo los anexos No. 19 y 20 se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su aprobación mediante Oficio No. P549/2003 de fecha 14 de Mayo del 2003 y que también se anexa al presente Convenio.

Ambas partes declaran que habiendo Factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones IV y V, y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones IV y V, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo Residencial para Vivienda de Interés Social denominándose "PALO FIERRO" I y II Etapa y el uso de sus lotes será único y exclusivamente Habitacional, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

- A. Escrituras Públicas Nos. 18,999 Vol. 391 y No. 19,267 Vol. 394 mediante la cual se acredita la legal Constitución primeramente de "CASA PROGRESIVA, SA DE CV." y la segunda cuando se modifica su razón social a "PRODOMUS, SA DE CV.", y se le otorga poder al representante legal al C. CARLOS APODACA SALINAS, bajo el No. 1.
- B. Escritura publica No. 20,360 mediante la cual se acredita la propiedad del terreno a nombre de "PRODOMUS, SA DE CV.", bajo el No. 2.
- C. Certificado de libertad de gravamen, bajo el No. 3.
- D. Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 4.
- E. Oficio No. DG-0053/03 de fecha 20 de Enero del 2003 para la Factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No. 5.
- F. Oficio No. JQA/DG/3976-03 de aprobación de anteproyecto del Fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo el No. 6.
- G. Oficio No. DG-0223/03 de aprobación de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de Agua de Hermosillo para los Hermosillenses, bajo el No. 7.
- H. Oficio No. P549/2003 de aprobación de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 8.
- I. Oficio No. 10-0352-03 de aprobación de Dictamen de Congruencia por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo el No. 9.
- J. Oficio No. JQA/DG/2977-02, de Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 10.
- K. Plano de Localización, bajo el No. 11.
- L. Plano de la Poligonal del Terreno, bajo el No. 12.
- M. Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 13.
- N. Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 14.
- O. Plano de Trazo de Ejes y Manzanas, bajo el No. 15.
- P. Plano de Vialidad, bajo el No. 16.
- Q. Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 17.

estratégicos y accesibles y al final de cada evento los vacíen en lugares autorizados. (60 a 100 salarios)

X.- Arrojar basura en la vía pública, salvo en las fiestas nacionales, cívicas o populares en lugares autorizados. (10 a 40 salarios)

XI.- Tener estacionados vehículos o remolques en la vía pública por más de siete días naturales. En el caso de talleres mecánicos, de tapicería, talleres eléctricos, etc. No podrán tener vehículos estacionados o remolques en la vía pública por más de 72 horas. (20-50 salarios)

XII.- Que los peatones o los automovilistas arrojen basura o líquidos desde sus vehículos en la vía pública o áreas comunes. (50-100 salarios)

XIII.- Arrojar llantas usadas a la vía pública o bien acumularlas en los lotes baldíos o lugares al aire libre no autorizados por la secretaría, provocando contaminación, riesgo de incendios y posibilidad de generación de fauna nociva. (10-20 salarios)

XIV.- Cubrir con pintura de color distinto al autorizado por la Secretaría; avenidas, calles, camellones y guarniciones de la ciudad. (10-30 salarios)

XV.- Adherir propaganda, hacer pintas o poner leyendas en los señalamientos viales, arbotantes, mobiliario urbano y edificios públicos, obstruyendo su función y ensuciando su imagen. (por metro cuadrado 10 a 30 salarios)

XVI.- La venta de alimentos, bebidas, artesanías o cualquier clase de artículos en los parques públicos sin sujetarse a lo establecido en el artículo 25-1 de este reglamento. (30 a 60 salarios)

XVII.- Acampar o levantar tiendas de campaña en los parques públicos sin autorización de la Secretaría, con excepción de manifestaciones según lo marca la Ley. (10 a 30 salarios)

XVIII.- La poda drástica de más del 50% del ramaje en árboles sanos, fuera de la temporada y sin previa autorización de la Secretaría, así como omitir recoger y trasladar los esquilmos resultantes en los términos del artículo 31. El período de poda comenzará en el momento en que el árbol empiece a arrojar sus hojas y terminará una vez que comiencen a brotar estas nuevamente. (20 a 40 salarios)

XIX.- Extraer o tirar árboles que se encuentren en parques y jardines, camellones o sobre las banquetas, sin autorización de la Secretaría para la aplicación de esta norma, se toma en cuenta el radio de sombra, el diámetro del tallo y altura del árbol. (20 a 40 salarios)

XX.- Tener establos o zahurdas y granjas no domésticas, dentro de los límites de los centros de población del Municipio y a una distancia mínima de 1,000 metros de las últimas casas de dichos centros de población. De igual forma tener ese tipo de establecimientos a favor de los vientos dominantes con relación a los centros de población. (100 a 200 salarios)

XXI.- Dispendiar en forma dolosa o propiciar fugas de agua potable. (40 a 60 salarios)

XXII.- Provocar la acumulación de basura en las áreas públicas y comunes cualquier tipo de locales comerciales. (20 a 50 salarios)

XXIII.- Incumplimiento del desmonte, deshierba y limpieza de inmuebles (40 a 60 salarios)

XXIV.- Todo acto u omisión que provoque desaseo de las vías públicas, áreas comunes o que impida la prestación del servicio de aseo y mantenimiento urbano. (60 a 100 salarios)

XV.- El no conservar limpia la banqueta, estacionamientos, frente de casa, locales que se dediquen al área de servicios, comercio e Industria. (40 a 100 salarios)

El incumplimiento a lo precepto dado el presente reglamento se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta en los términos del artículo 38 del reglamento, sin perjuicio de aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a otras disposiciones.

CAPITULO QUINTO SANCIONES.

Artículo 37. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos será la autoridad facultada para interpretar y aplicar este reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados: quedando facultada la Secretaría del Ayuntamiento a través de los jueces calificadoros, para la interpretación, aplicación y sanción de este reglamento, los días y horas inhábiles, en que no se encuentre en funciones la Secretaría señalada.

Artículo 38. La Secretaría de Obras para aplicar la sanción correspondiente deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, así como sus argumentaciones, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. Adicionalmente y cuando las circunstancias lo permitan por no ser una infracción que dañe gravemente la salud pública, se procurará entregar en primera instancia una amonestación escrita como prevención a una segunda infracción, misma que sería sancionada, siempre y cuando el infractor repare su falta en presencia de la autoridad.

1. -- Para levantar un acta de infracción con motivo de la violación a la normatividad prevista en este reglamento se observará el siguiente procedimiento:

- a) Identificarse plenamente, autoridad ejecutora ante el infractor.
- b) Hacer saber al infractor la causa de la infracción.
- c) Levantar acta de hechos, redactando circunstancias del tiempo, modo, lugar y demás circunstancias que rodean los hechos de la infracción.

Artículo 29. Los promotores de espectáculos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, así como de las áreas aledañas y la Secretaría les fijará la garantía que deben depositar para garantizar el cumplimiento de esta obligación, antes que el Ayuntamiento le expida el permiso para el espectáculo. Dicha garantía se determinará discrecionalmente por la autoridad en función del número probable de asistentes que manifieste esperar el promotor, o basándose en la extensión del área a utilizarse.

Artículo 30. Los propietarios, encargados poseedores de jardines, árboles, y plantas en general, están obligados a transportar por su cuenta y al lugar autorizado por la secretaria; las ramas, Troncos, zacate y demás desperdicios que se generen con las podas, cortes o caída de árboles.

Artículo 31. En las estaciones de transferencia propiedad del Municipio, los particulares pueden depositar residuos sólidos no peligrosos con autorización de la Secretaría hasta por un peso de 500 kilogramos, utilizando vehículos particulares tipo pick - up, automóviles o camionetas. Queda prohibida la entrada por el uso de dichas instalaciones para vehículos de transporte pesado y de empresas concesionarias de la prestación de los servicios de recolección de basura, los que deben llevar sus residuos sólidos al relleno sanitario o al lugar que autorice la secretaria.

Artículo 32. El funcionamiento de cualquier empresa o establecimiento que se dedique a la recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos, será autorizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales. Los interesados someterán a consideración de la Secretaría los planos y proyectos de construcción; procedimientos que utilizarán en el aprovechamiento de los residuos y las medidas de seguridad que implementarán para evitar dañar el medio ambiente, la salud de sus trabajadores y de los vecinos del establecimiento. Lo anterior sin perjuicio de que acaten las disposiciones relativas establecidas en las Leyes y en el reglamento interior Municipal.

Artículo 33. Las personas físicas y morales están obligadas a recolectar y colocar en recipientes adecuados, los residuos sólidos que generen y son responsables de estos hasta que recojan los camiones recolectores públicos o privados, según se trate. En todo caso deberán velar por que los residuos sólidos permanezcan en los recipientes hasta su recolección por la Secretaría. El transporte y disposición final de los mismos, será responsabilidad de la Secretaría, del concesionario o del mismo particular, cuando los transporte por su cuenta.

Artículo 34. Los vecinos propietarios de vehículos, están obligados a mantenerlos dentro de sus cocheras, y si los estacionan en la vía pública, deben mantenerlos libres de acumulación de basura y en condiciones que permitan su movilidad.

Artículo 35. Los empleados de limpia no recogerán ni transportarán los desperdicios producto de las curaciones de los Hospitales, clínicas, consultorios médicos, veterinarias etc.; en su caso de encontrar tales desechos en los depósitos, darán aviso inmediatamente a sus superiores y a las autoridades competentes, para que se hagan cargo de los residuos y actúen contra los responsables.

CAPÍTULO CUARTO PROHIBICIONES.

Artículo 36. Queda prohibido y será motivo de sanción administrativa:

I.- Arrojar, abandonar o permitir la descarga de residuos sólidos de cualquier especie en lugares no autorizados ya sean públicos, privados, ejidales, federales o de cualquier otro tipo que queden dentro del fondo legal del Municipio de Caborca, que pudieran convertirse en depósitos de escombros o basurero no autorizado, que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente. (persona física 40 a 100 salarios, persona moral de 100 a 1000 salarios)

II.- Arrojar en la vía pública, lugares comunes o lotes baldíos animales muertos, desechos sólidos, llantas usadas, sustancias infecto contagiosas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables, los animales muertos y llantas deberán ser llevadas directamente por el particular al relleno sanitario. (30 a 60 salarios)

III.- Incinerar desechos sólidos no peligrosos dentro del área urbana de la ciudad y de los centros de población comprendidos dentro del Municipio de Caborca, e incinerar basura en contenedores. (20-50 salarios)

IV.- Utilizar la vía pública como estancia de animales. (30 a 80 salarios)

V.- Arrojar escombros, ramas, llantas u objetos voluminosos rígidos en los contenedores y depósitos de residuos sólidos. (10-40 salarios)

VI.- Destinar para la recolección domiciliar paquetes con residuos sólidos que contengan tierra o residuos de materiales de construcción. (10-20 salarios)

VII.- Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud, en recipientes o bolsas inadecuadas que permitan emanaciones peligrosas. (60-100 salarios)

VIII.- Reparar, desmantelar y/o almacenar vehículos de tracción animal, manual o automotores en la vía pública, o realizar el proceso de fabricación de cualquier producto. (60-100 salarios)

IX.- Que los promotores u organizadores de eventos en la vía pública, aunque sean festejos nacionales, cívicos o populares autorizados, que coloquen contenedores adecuados para depositar la basura en lugares

R. Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 18.

S. Plano de Electrificación, bajo el No. 19.

T. Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 20.

U. Plano de Rasantes, bajo el No. 21.

V. Plano del Parque-Jardín, bajo el No. 22.

W. Obras de terracerías del drenaje pluvial localizado al norte del fraccionamiento que nos ocupa y al poniente del Desarrollo Habitacional "Pueblo Nuevo", bajo el No. 23.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 14 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en Manzanas, Lotes y Calles, teniendo todos los Lotes acceso a la Vía Pública y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las Manzanas, cantidad de Lotes por Manzanas, áreas vendibles y de donación, así como el número total de lotes:

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS ETAPA I

No. Mza.	Del Lote al Lote	No. Lote	Area del Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
				Habitacional	Reserva	C. F. E.	Area Verde	Equipamiento Urbano
I	1	1	651.25				651.25	
	1	1	153.29	153.29				
II	2 al 17	16	117.04	1,872.64				
	18	1	153.29	153.29				
III	1 al 32	32	117.04	3,745.28				
IV	1 al 2	2	117.19	234.38				
	3 al 23	21	117.08	2,458.68				
	24 al 25	2	117.19	234.38				
	26 al 46	21	117.08	2,458.68				
V	1 al 2	2	117.19	234.38				
	3 al 23	21	117.08	2,458.68				
	24 al 25	2	117.19	234.38				
	26 al 46	21	117.08	2,458.68				
VI	1 al 2	2	117.12	234.24				
	3 al 23	21	117.02	2,457.42				
	24 al 25	2	117.12	234.24				
	26 al 46	21	117.02	2,457.42				
VII	1 al 2	2	117.12	234.24				
	3 al 23	21	117.02	2,457.42				
	24 al 25	2	117.12	234.24				
	26 al 46	21	117.02	2,457.42				
VIII	2 al 24	23	117.04	2,691.92				
	25	1	718.19				718.19	
TOTALES		259		30,155.30	0.00	0.00	1,369.44	0.00

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA I	
HABITACIONAL	30,155.30 M2
AREA VENDIBLE	30,155.30 M2
AREA VERDE	1,369.44 M2
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00 M2
AREA DE DONACION	1,369.44 M2
VIALIDADES	16,984.51 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	48,509.25 M2
No. DE LOTES	259

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS
ETAPA II

No. De Manzana	Del Lote al Lote	No. Lote	Area del Lote (m2)	Area Vendible (m2)			Area de Donación (m2)	
				Habitacional	Reserva	C. F. E.	Area Verde	Equipamiento Urbano
III	33 AL 62	30	117.04	3,511.20				
VIII	1	1	117.04	117.04				
	26 al 47	22	117.04	2,574.88				
IX	1 al 2	2	117.19	234.38				
	3 al 23	21	117.08	2,458.68				
	24 al 25	2	117.19	234.38				
	26 al 46	21	117.08	2,458.68				
X	1 al 2	2	117.19	234.38				
	3 al 23	21	117.08	2,458.68				
	24 al 25	2	117.19	234.38				
XI	26 al 46	21	117.08	2,458.68				
	1 al 2	2	117.12	234.24				
	3 al 23	21	117.02	2,457.42				
	24 al 25	2	117.12	234.24				
XII	26 al 46	21	117.02	2,457.42				
	1 al 2	2	117.12	234.24				
	3 al 27	25	117.02	2,925.50				
XIII	28 al 29	2	117.12	234.24				
	30 al 54	25	117.02	2,925.50				
	1	1	158.92	158.92				
	2 al 17	16	117.04	1,872.64				
XIV	18	1	158.92	158.92				
	19	1	5,506.56					5,506.56
TOTALES		259		30,868.64	0.00	0.00	902.26	5,506.56

I.- Mantenerlos bardeados o cercados.

II.- Efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de sus inmuebles dos veces al año, a más tardar en el primer periodo el 31 de Julio y el segundo periodo el 30 de Noviembre.

III.- En caso de incumplimiento de lo establecido en la fracción anterior se multará al infractor en cualquier día del año de conformidad con lo señalado en el artículo 37 fracción XII de este reglamento.

Artículo 22. Los encargados y propietarios de bodegas o comercios, cuya carga y descarga de mercancías o productos ensucien la vía pública, están obligados a asear inmediatamente el lugar al terminar las maniobras respectivas.

Artículo 23. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales y residuos sólidos, deben cubrir las cajas de sus vehículos de forma tal que se evite que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando los materiales que transporte sean susceptibles de esparcirse o produzcan polvo, deberán cubrirlos con lonas o costales húmedos, debidamente fajados. Barrerán las cajas de los vehículos después de descargar los materiales que transporte para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

Artículo 24. Los propietarios o encargados de:

I.- Puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deben mantener permanentemente limpia el área que ocupan en un radio de diez metros y depositarán los residuos sólidos que generen en recipientes metálicos o de plástico rígido y con tapa, encargándose de limpiarlos y vaciarlos directamente en el centro de acopio o relleno sanitario en su respectivo horario.

II.- Establos, caballerizas, porquerizas, gallineros o cualquier otro establecimiento destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente en vehículos cerrados y por su cuenta el estiércol producido. Así como tener permiso de la Secretaría donde se les indicará la ruta, el horario y el lugar donde se depositarán.

III.- Establecimientos, gasolineras, talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deben realizar sus labores en el interior de los locales, quedando prohibido hacerlo en la vía pública. Transportarán por su cuenta los residuos que generen a los lugares que autorice la Secretaría.

IV.- Hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios, veterinarias y similares que generen residuos infecto contagiosos, se ajustarán a lo dispuesto en la NOM-087-ECOI-1999 y demás normatividad relativa vigente, para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de estos desechos.

V.- Industrias y comercios que generen residuos de materia prima introducida al país, bajo el régimen de importación temporal, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley aduanera, la Ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás normatividad relativa aplicable y vigente.

La Secretaría se coordinará con la Secretaría del Ayuntamiento o con el encargado de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento, cuando se autorice la instalación de vendedores temporales en lotes baldíos, cruces y avenidas de la ciudad para exigirles el depósito de una garantía suficiente a fin de asegurar la limpieza del inmueble. La garantía se depositará antes de otorgar el permiso correspondiente. La dirección está facultada para exigir a dichos vendedores la exhibición del permiso correspondiente, y en caso de carecer de, para proceder a retirarlos de la vía pública.

Artículo 25. Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos en la vía pública. Deben tener limpio enfrente de la construcción o inmueble en demolición cumpliendo con las especificaciones del artículo 21-1 de este reglamento. Está prohibida la acumulación de escombros y materiales en la vía pública, mismos que transportarán diariamente a los lugares que autorice la Secretaría.

Artículo 26. Los propietarios, administradores, encargados y choferes de camiones, transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga y automóviles de alquiler, mantendrán limpias sus terminales o lugares de estacionamiento en un perímetro de diez metros de radio, instalarán recipientes metálicos o de plástico rígido con tapa, en la terminal y en el interior de sus vehículos, adecuados para la basura que generen.

Artículo 27. Los propietarios de condominios, casinos, administradores, arrendadores, arrendatarios o encargados de edificios habitacionales, comerciales, industriales, deben colocar los depósitos necesarios y adecuados para depositar los residuos sólidos que se generen, colocándolos en el interior del inmueble y por ningún motivo se permitirá hacerlo en la vía pública. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dispondrá para la autorización de las licencias de construcción para los nuevos edificios y centros comerciales, señalen claramente la ubicación de los contenedores para basura. Los contenedores deberán ser metálicos, sin fugas de líquidos, con tapas, acordes a las especificaciones que fije la Secretaría, sin perjuicio de cumplir con las demás condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 28. Los propietarios o conductores de animales domésticos o de cualquier otra índole, están obligados a recoger los desechos fecales que arrojen sus animales en las áreas de uso común, vía pública y parques, etcétera, y a limpiar el área contaminada.

donde se ubiquen, tomando en cuenta la densidad de población y la frecuencia de recolección.

II.- Que su construcción sea de metal o plástico, a prueba de agua con tapa que impida la fuga de desechos líquidos, microorganismos o malos olores.

III.- Que sean asociados y revisados periódicamente para un adecuado mantenimiento y evitar la procreación de fauna nociva, microorganismos y la emanación de malos olores.

IV.- Se colocarán leyendas alusivas a su uso y se les podrá adherir propaganda comercial y de la Secretaría. La propaganda comercial solo se podrá adherir mediante previa autorización de la Secretaría.

CAPITULO SEGUNDO PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y ASEO URBANO.

Artículo 11. El servicio de limpia y aseo urbano comprende:

I.- El barrido y limpieza de calles y áreas comunes que no correspondan a casa habitación, o que sea obligación de la Secretaría limpiar.

II.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos.

III.- La instrumentación, operación, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales no peligrosos.

IV.- El retiro de vehículos o automóviles abandonados en la vía pública, que estén en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción X de este reglamento.

V.- El retiro de escombros de la vía pública, originados por la lluvia y el escurrimiento de agua, en coordinación con los vecinos de este municipio.

VI.- El pintado de guarniciones, delimitándose su contorno con pintura amarilla tráfico y el mantenimiento de postes y arbotantes de alumbrado público, bases, etc.

VII.- El mantenimiento y remozamiento de camellones y avenidas, isletas y monumentos de los centros de población urbana del Municipio de Caborca.

VIII.- El mantenimiento de los parques y jardines del municipio, su regularización, operación y vigilancia.

Artículo 12. El barrido de la vía pública y la recolección de residuos sólidos no peligrosos, se realizará de conformidad con la de periodicidad y horario que establezca la Secretaría, la capacidad de la misma y la necesidad del servicio, de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes.

Artículo 13. La Secretaría comunicará el público usuario, con toda oportunidad y a través de los medios que

estime convenientes y adecuados, las fechas y horarios para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 14. La Secretaría pintará, remozará y dará mantenimiento a las áreas públicas, de acuerdo a su capacidad y a las necesidades que se presenten.

Artículo 15. La Secretaría, con autorización y concurrencia de las autoridades competentes, podrá instalar y disponer de hornos incineradores municipales cuando lo requiera. Por ningún motivo la Secretaría recolectará residuos sólidos clasificados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOMN-052-ECOL-1993 y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. Los propietarios de hornos incineradores, están obligados a trasladar a los lugares previamente autorizados por las autoridades competentes, los residuos que se generen del proceso que realizan, utilizando el transporte debidamente autorizado por el instituto nacional de ecología.

Artículo 17. La Secretaría está facultada para procesar los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios. En ningún caso autorizará o permitirán tiraderos a cielo abierto o que operen sin la normatividad vigente.

Artículo 18. Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento, en los sitios y horarios que disponga la Secretaría quien supervisará estas actividades.

Artículo 19. Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos puedan aprovecharse industrialmente, el procesamiento quedará sujeto a la normatividad relativa vigente, previa concesión otorgada por el Ayuntamiento. La Secretaría autorizará las construcciones necesarias para el procesamiento en cuestión, siempre que se cumpla con el proceso y procedimientos previstos en la Ley General de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

CAPITULO TERCERO OBLIGACIONES.

Artículo 20. Es obligación de los vecinos de los centros de población del Municipio de Caborca y de las personas que transitan por su territorio, participar activamente para conservar limpia la vía pública, parques y jardines, áreas comunes y lotes baldíos. Para tal efecto se deberá: Barrer y mantener limpias las banquetas, estacionamientos, áreas de servicio así como la mitad del arroyo de la calle que colinda con el domicilio particular, comercial e industrial, o hasta tres metros hacia la mitad del arroyo cuando el ancho de ésta exceda seis metros. En las zonas comerciales esta actividad debe realizarse constantemente durante los siete días de la semana.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos en el Municipio de Caborca tiene el deber y la obligación de:

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA II	
HABITACIONAL	30,868.64 M2
AREA VENDIBLE	30,868.64 M2
AREA VERDE	902.26 M2
EQUIPAMIENTO URBANO	5,506.56 M2
AREA DE DONACION	6,408.82 M2
VIALIDADES	18,906.58 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	56,184.04 M2
No. DE LOTES	265

CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL	
HABITACIONAL	61,023.94 M2
AREA VENDIBLE	61,023.94 M2
AREA VERDE	2,271.70 M2
EQUIPAMIENTO URBANO	5,506.56 M2
AREA DE DONACION	7,778.26 M2
VIALIDADES	35,891.09 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	104,693.29 M2
No. DE LOTES	524

“LA FRACCIONADORA” se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del “H. AYUNTAMIENTO” otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. “LA FRACCIONADORA” se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras de trazo y terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de plástico con alma de aluminio, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo “S”, banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para discapacitados en cada una de las esquinas de las manzanas así como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo. Quedando también incluidas las obras de terracerías del drenaje pluvial, consistente en un canal a cielo abierto que se denominará “Cuarto Bordo” en un tramo con longitud de 497.00 metros que se localizará al norte del fraccionamiento que nos ocupa y al poniente del Desarrollo Habitacional “Pueblo Nuevo”, con las especificaciones que se indican en los planos y estudio hidrológico que se agregan al presente Convenio, como Anexo No. 23.

De la misma manera, quedara obligado mediante el presente Convenio a participar en el costo de las obras pluviales definitivas y canalizaciones de concreto, de acuerdo al proyecto anexo, conforme se vayan requiriendo en función del avance de la urbanización en el sector, según el mecanismo que se establezca para tal fin, esto en conjunto con los desarrolladores y/o propietarios de la zona.

QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior “LA FRACCIONADORA” se obliga a equipar también por su cuenta las áreas provistas como Parques-Jardín, señaladas en la I Etapa como Lote 1 de la

Manzana 1 y el Lote 25 de la Manzana VIII, y de la II Etapa el Lote 1 de la manzana XIV, del plano No. 14, conforme al proyecto gráfico contenido en el plano No. 22 agregado al presente Convenio.

Por otra parte "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación de los Parques-Jardín que se mencionan en el párrafo anterior.

SEXTA.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio o en su caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su iniciación.

SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 12 (doce) meses para la I Etapa y 24 (veinticuatro) meses para la II Etapa contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "LA FRACCIONADORA" no terminara las obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula anterior, deberá notificarlo al "H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

NOVENA.- Para los efectos de los artículos 140 de la Ley No. 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal quien solo podrá otorgarla.

I).- Si "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II).- Exhibir comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de convenio y supervisión de obras de urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Octava del cuerpo del presente Convenio.

III).- Haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (Cincuenta por Ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de póliza de fianza, que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas, o bien, a través de un fideicomiso de garantía, constituido para tal fin.

En todo caso la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

DECIMA.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del

población del Municipio de Caborca y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población, con los mecanismos y por los medios de comunicación que la Secretaría estime pertinentes.

Artículo 6. Son obligaciones y facultades de la Secretaría de proporcionar el servicio de recolección, mantenimiento y aseo urbano:

I.- Aplicar las disposiciones establecidas en la Ley, relativos a la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

II.- Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Municipio y vigilar que se de mantenimiento a los contenedores propiedad de particulares o de otras dependencias de Gobierno.

III.- Aplicar las normas técnicas para limpiar y pintar calles, avenidas y camellones, así como señalamientos viales.

IV.- Dar mantenimiento a las avenidas, jardines y parques públicos, monumentos, guarniciones, calles, puentes y camellones propiedad del Municipio.

V.- Concertar con los medios de comunicación y con el sector público y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de concientización y aseo urbano.

VI.- Autorizar, diseñar, construir y operar directamente estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos no peligrosos y sitios de disposición final y vigilar que operen conforme a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 7. Son facultades del Municipio a través de la Secretaría:

I.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrio manual y mecánico, recolectar los residuos sólidos no peligrosos, transportarlos a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitio de disposición final.

II.- En los términos del artículo 5 de este reglamento, coordinará los vecinos para que auxilien en la vigilancia y cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento. Los vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

III.- Organizar el servicio de limpia, recolección y mantenimiento urbano y formular el programa del mismo.

IV.- Instalar contenedores para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, en lugares públicos previamente seleccionados en base a estudios de factibilidad, considerando la densidad demográfica, actividades comerciales, etc. Supervisar en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.

V.- Imponer a los particulares la obligación de tener recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos no peligrosos, los cuales deben ser de metal o plásticos a prueba de agua con tapa.

VI.- Establecer y diseñar las rutas, horarios y frecuencia con que se prestará el servicio público de limpia, de acuerdo a estudios técnicos elaborados por la Secretaría.

VII.- Desarrollar todas las actividades necesarias para prestar un servicio público de recolección, mantenimiento y aseo urbano acorde a las necesidades reales de la población.

VIII.- Aplicar las sanciones por violaciones en que incurran los particulares, con respecto a la normatividad prevista en este reglamento.

IX.- Efectuar trámites administrativos para identificar lotes baldíos, verificación e indagación de datos catastrales, notificaciones y aplicación de infracciones a los propietarios que no cumplan con la normatividad de este reglamento.

X.- Otorgar permisos para la poda y extracción de árboles de los parques y de la vía pública en temporada y cuando haya una causa justa y de interés colectivo para hacerlo.

Artículo 8. El cargo de inspector honorario será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se confiera en los horarios que resulten más convenientes. Su función no será considerada como administrativa y no percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

Artículo 9. Corresponde a los inspectores honorarios informar a la Secretaría sobre:

I.- La existencia de los sitios o lugares no autorizados, lotes baldíos, calle y camellones donde se depositen residuos sólidos no peligrosos, y de autos abandonados en la vía pública, a efecto de que la Secretaría tome las medidas pertinentes para solucionar el problema.

II.- Los nombres o la forma de identificar a la persona o personas que depositen residuos sólidos o contagiosos en sitios o lugares no autorizados. La Secretaría verificará en todos los casos, la veracidad de la información y se apegará al procedimiento previsto en este reglamento.

III.- Cualquier violación a la normatividad prevista en este reglamento.

IV.- Las deficiencias o carencias del servicio prestado por la Secretaría.

Artículo 10. Los contenedores de residuos sólidos no peligrosos a que se refiere la fracción IV del artículo 7 de este reglamento, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

I.- Su capacidad debe estar en relación con la cantidad de residuos sólidos no peligrosos, que se generen en el sector

REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA

CAPITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio de aseo y mantenimiento urbano en el Municipio de Caborca Sonora, siendo sujetos obligados del mismo, sus habitantes y quienes transiten por su territorio y tiene por objeto fijar las normas para:

I.- La prestación, organización y funcionamiento del servicio público de aseo y mantenimiento urbano.

II.- La recolección de residuos sólidos no peligrosos, que se encuentren en las vialidades, lotes baldíos y camellones de los centros de población del Municipio de Caborca, para transportarlos a los lugares previamente autorizados para su almacenamiento, tratamiento, recuperación y disposición final.

III.- El aseo, pintura y limpieza de calles, camellones y avenidas del municipio de Caborca.

IV.- Regular y supervisar las actividades de los particulares, comerciantes e industriales en lo que se refiere a residuos sólidos no peligrosos que generen esos establecimientos, con el objeto de garantizar la limpieza y salud públicas.

V.- La supervisión y vigilancia de instalaciones donde se realice la transferencia, reciclado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

VI.- El aprovechamiento, comercialización o industrialización de residuos sólidos no peligrosos, directamente a través de concesiones otorgadas por el Ayuntamiento a particulares.

VII.- La limpieza de lotes baldíos particulares con cargo a sus propietarios o poseedores y la remoción de autos abandonados en la vía pública.

Artículo 2. La prestación del servicio público del aseo urbano en los centros de población del Municipio de Caborca, estará a cargo del Municipio por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, que es la instancia encargada de interpretar, vigilar y aplicar el presente reglamento.

Artículo 3. Para los efectos interpretación de este reglamento se entenderá por:

I.- Municipio. La administración pública de Caborca Sonora.

II.- Ayuntamiento. Es la máxima autoridad del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

III.- Secretaría. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales.

IV.- Reglamento. El presente reglamento.

V.- Aseo Urbano. Las actividades relacionadas con la limpieza y mantenimiento de las áreas públicas del Municipio.

VI.- Residuo sólido no peligroso. El material sólido resultante de cualquier proceso cuya calidad no permita usarlo nuevamente en aquel, que no este considerado como residuo peligroso, de acuerdo con las Leyes y normas federales.

VII.- Áreas comunes. Los espacios de convivencia de libre acceso al público o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculo, inmuebles públicos y vías de comunicación dentro de los centros de población del Municipio de Caborca.

VIII.- Ley. Ley de Gobierno y Administración Municipal.

IX.- Ley de ingresos. La que aprueba el congreso del Estado de Sonora anualmente para el Municipio de Caborca.

X.- Autos abandonados. Todos aquellos vehículos o automóviles que sean chatarra, permanezcan ponchados, sin motor, sin llantas o en reparación en la vía pública por más de siete días naturales, y que acumulen basura o sean foco de infección.

XI.- Lotes baldíos. Todos los terrenos o predios urbanos que no soporten construcción alguna o no estén acondicionados o dedicados a algún uso o actividad, que se encuentren con o sin banqueta, barda o cerca.

XII.- Parques Públicos. Los parques existentes en la ciudad que no correspondan al porcentaje comprendido dentro de las áreas verdes de colonias y fraccionamientos y que son de libre acceso al público.

XIII.- Parques comunitarios. Los espacios libres ubicados en las colonias o fraccionamientos productos del porcentaje correspondiente a áreas verdes.

Artículo 4. Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Secretaría, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento, el que podrá aprovecharlos directamente, concesionándolos o contratando a particulares de acuerdo con lo previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 5. Para garantizar la prestación del servicio de aseo urbano, el municipio a través de la Secretaría, coordinará la colaboración de los vecinos de los centros de

Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del alumbrado público que el propio Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "ACTA DE RECEPCION" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por Agua de Hermosillo para los Hermosillenses por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en la Cláusula anterior de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente "ACTA DE RECEPCION" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contado a partir de la fecha de terminación de las Obras y por un importe igual al 5% (Cinco por Ciento) de la suma de los costos de Urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "ACTA DE RECEPCION" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMA QUINTA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de Inspección y Supervisión.

DECIMA SEXTA.- Ambas partes aceptan que para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 102 y 106 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lote 19 de la manzana XIII con superficie de 5,506.56 m2 para

Equipamiento Urbano que representa el 9.02 % de la superficie total vendible. De la misma manera dona al Municipio de Hermosillo los Lotes Nos. 1 de la Manzana I y XIV con superficies de 651.25 m² y 902.26 m² y el lote 25 de la Manzana VIII con superficie de 718.19 m², sumando una superficie total de 2,271.70 m² para Area Verde que representa el 3.72 % de la superficie total vendible.

Así mismo "LA FRACCIONADORA" cede al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las Calles, Avenidas y Pasos consideradas dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo con que se haya dotado.

Dichas áreas de Donación para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al Dominio Público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

DECIMA SEPTIMA.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por el "H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo y al Decreto No. 393 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se autoriza una reducción del 50% en el costo del Convenio Autorización, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las Obras de Urbanización la cantidad de \$ 28,345.14 (SON: VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 MN.) por concepto de Revisión de Documentación, Elaboración y Autorización de Convenio y Supervisión de dichas Obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION:

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE
133	I) Por Revisión de Documentación	0.00025	\$10,798,148.72	\$2,699.54
	II) Por Elaboración y Autorización de Convenio	0.00025	\$10,798,148.72	\$2,699.54
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.00125	\$10,798,148.72	\$13,497.69
			SUBTOTAL	18,896.76
I) FRACCION D)	5% Obras de Interés General			\$944.84
	20% Para Asistencia Social			\$3,779.35
	15% Para Fomento Deportivo			\$2,834.51
	10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos			\$1,889.68
			SUBTOTAL	\$9,448.38
			TOTAL	\$28,345.14

(SON: VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 MN.)

"EL H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

DECIMA NOVENA.- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las Obras de Urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGESIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo como a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses cuando vayan a iniciarse las Obras en el Fraccionamiento.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de Urbanización y Construcción de viviendas en su caso.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO", suspenderá las Obras y solo se reanuda cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito a Agua de Hermosillo para los Hermosillenses.

VIGESIMA TERCERA.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la Publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la Traslación de Dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula Décima Sexta contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para tal acción.

VIGESIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la Lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA QUINTA.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier Obra de Construcción, Modificación, Ampliación, Reconstrucción ó Demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

VIGESIMA SEXTA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las Leyes en vigor sobre la materia.

VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en siete ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 09 días del mes de Junio del 2003.

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO MUNICIPAL QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- PRESIDENCIA.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA. C. ING. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UNA SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ESTADO DE SONORA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- C. C.P. ENRIQUE ALFONSO MARTINEZ PRECIADO.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO MUNICIPAL QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA.- RUBRICA.- POR LA FRACCIONADORA.- "PRODOMUS. SA DE CV." C. CARLOS APODACA SALINAS.- RUBRICA.-
M78 2 SECC. I